

**CJ 112 06**

Pereira, 6 de junio de 2012

**Doctor**  
**FERNANDO NOREÑA JARAMILLO**  
**Vicerrector Administrativo**  
**La Universidad**

Ref.: Concepto jurídico sobre uso de la Estampilla Pro UTP en el Municipio de Pereira. (112000-0510)

En los términos por usted solicitados en su petición de la referencia, con todo comedimiento rindo el concepto jurídico solicitado de la manera siguiente:

1. **LA CONSULTA:** La Ley 426 de 1998 y la ordenanza 044 del mismo año, proferida por la H. Asamblea Departamental de Risaralda, facultan al Municipio de Pereira para adoptar la estampilla Pro Universidad Tecnológica de Pereira?
2. **FUENTES DE INFORMACION:** Para atender la consulta señalada se consultaron las siguientes fuentes de información: Constitución Política de Colombia; leyes 136 de 1994, modificada por la 617 de 2000, 426 de 1998, la Ordenanza de la Asamblea Departamental de Risaralda 044 de 1998, jurisprudencia y Doctrina, particularmente la Sentencia del Consejo de Estado sobre anulación del gravamen de licores y tabaco dispuesto en la ordenanza 044 de 1998.
3. **ANALISIS DE LA INFORMACION:** De las disposiciones constitucionales y legales consultadas fluye naturalmente, sin mayores dificultades interpretativas, que los presupuestos jurídico-constitucionales para que los municipios decidan sobre tributos, rentas y gastos locales son en su orden; i) Una ley que así lo autorice; ii) Una ordenanza Departamental que haga lo

propio y finalmente, iii) Iniciativa del señor Alcalde. Cada uno de estos presupuestos deben estar plenamente satisfechos para responder el objeto de la consulta. En consecuencia, se considera que están dadas todas las condiciones para que la administración municipal, se insiste, a iniciativa del señor Alcalde Mayor de la ciudad, presente a consideración del H. Concejo Municipal un proyecto de Acuerdo en el que se adopte la estampilla pro Universidad Tecnológica de Pereira para el desarrollo del Eje Cafetero hacia el Tercer Milenio, como lo precisó con toda claridad la Ordenanza 044 de 1998 habilitante para que el Concejo ejerza sus competencias constitucionales en esta materia. Así las cosas, bastará con que el señor Alcalde prepare la iniciativa señalando con toda precisión los hechos generadores del gravamen y su correspondiente tarifa, en las precisas autorizaciones que se han dejado escritas. Ahora bien, como la ley 426 de 1998 fijó un plazo y una cuantía como tope máximo de recursos a recaudar por este gravamen, se debe adjuntar a la iniciativa del señor Alcalde las certificaciones del Contralor del Departamento de Risaralda sobre lo recaudado hasta la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza 044 de 1998.

#### **4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- 4.1. El Concejo Municipal de Pereira tiene la competencia constitucional y legal para ordenar el uso de la Estampilla Pro-Universidad Tecnológica de Pereira para el desarrollo del eje cafetero hacia el Tercer Milenio, a iniciativa del señor Alcalde.
- 4.2. Todos los presupuestos jurídico constitucionales y legales exigidos para ordenar el uso de la estampilla mencionada se encuentran plenamente satisfechos, excepción hecha de la iniciativa del señor Alcalde quien es el funcionario competente para presentar el proyecto.
- 4.3. A la preparación de la iniciativa a que se refieren los numerales anteriores, el señor Alcalde Mayor deberá adjuntar certificación del Contralor del Departamento de Risaralda sobre el monto de los recaudos que por concepto de la Estampilla se han generado a la fecha.
- 4.4. A modo de recomendación y en orden a fortalecer esta renta, dados los exiguos resultados obtenidos a la fecha, la universidad debiera simultáneamente al trámite con el Municipio de Pereira, adelantar

gestiones con los demás municipios del Departamento, o al menos los de mayor importancia fiscal, y procurar también la modificación de la Ordenanza 044 en los términos que se habían preparado por nosotros y que se adjuntan al presente documento. Esta reforma y los proyectos de Acuerdo deben ciertamente ser más generosos en la identificación de los hechos generadores del gravamen.

5. **EFFECTOS DEL PRESENTE CONCEPTO:** Se deja asentado que lo expresado en este documento se gobierna por los efectos previstos en el artículo 25 del C.C.A. y en consecuencia, no compromete la responsabilidad de la universidad por no ser de obligatorio cumplimiento.

Dejo en los términos anteriores atendidas sus solicitudes y le reitero mi personal disposición de ofrecer cualesquiera aclaraciones o ampliaciones que del presente escrito se deriven.

Hasta una próxima oportunidad.

**CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO**  
**Secretario General**

**Anexo: Anteproyecto de Ordenanza**

c.a.z.a.

## **ORDENANZA N°**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LE ORDENANZA 044 DE DICIEMBRE 1 DE 1998.**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de la autorización conferida por la ley 426 de enero 13 de 1998**

### **ORDENA**

**ARTICULO 1:** El artículo 2 de la Ordenanza 044 de 1998 quedará así:

“Artículo 2: La estampilla de que trata esta Ordenanza se usará en los actos, servicios y productos que se relacionan a continuación, con las tarifas de aplicación que aquí se indican:

- a) Todo contrato que celebre el Departamento en el nivel central y descentralizado por servicios, el dos por ciento de la cuantía total del contrato. Se exceptúan los contratos de empréstito, los interadministrativos, los celebrados por caja menor, los de arrendamiento y los de prestación de servicios o vinculación de supernumerarios cuyos pagos mensuales sean inferiores a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- b) Las actas de posesión de los funcionarios del departamento en el nivel central y descentralizado por servicios, el dos por ciento de la asignación básica a devengar. Se exceptúan los cargos cuya asignación básica sea inferior a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- c) Los contratos que celebre la Universidad Tecnológica de Pereira y la actas de posesión de sus funcionarios en las mismas condiciones y cuantías de los literales anteriores.
- d) Todo acto de certificación que deba expedir el Departamento en el nivel central o descentralizado por servicios y la Universidad Tecnológica de Pereira, medio salario mínimo legal diario.
- e) Los pasaportes expedidos por el Departamento, el dos por ciento del precio del mismo.
- f) Los títulos o diplomas universitarios expedidos por la Universidad Tecnológica de Pereira, un salario mínimo legal diario.

## **PROYECTO DE ORDENANZA. HOJA 2.**

- g) La inscripción de documentos de traspaso y matrícula de vehículos automotores que se tramite en todas las oficinas de tránsito y transportes que funcionen en el Departamento, dos por ciento del avalúo oficial del vehículo.
- h) Los contratos de concesión de juegos de suerte y azar, el dos por ciento de su cuantía total.

**PARÁGRAFO** : La transferencia del valor recaudado se hará mediante giro bimestral de la Tesorería General del Departamento o del organismo o entidad que hubiere hecho la recaudación.

**ARTICULO 2:** De conformidad con el artículo 3, en concordancia con el artículo 8 de la ley 426 de 1998, facúltase a los Concejos Municipales del Departamento de Risaralda para que hagan obligatorio el uso de la estampilla en sus respectivos municipios, con destino a la Universidad Tecnológica de Pereira.

**ARTICULO 3:** Las demás disposiciones de la Ordenanza 044 de 1998 no sufrirán ninguna modificación.

**ARTICULO 4:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dada en Pereira a los

Presidente

Secretario General